PREVENCIÓN

La obligación de declarar los movimientos de medios de pago se establece para prevenir el blanqueo de capitales y otras formas graves de criminalidad, como la financiación del terrorismo



¡CUIDADO!

Si transportas los fondos es tu responsabilidad



Dirección General del Tesoro y Política Financiera

Paseo del Prado nº 6, 2ª Planta
28014, Madrid

https://www.tesoro.es

NIPO: 221-25-026-6 (impreso)
eNIPO: 221-25-027-1 (en línea)
Depósito Legal: M-8206-2025

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

Obligación de declarar movimientos por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 €.

Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias

OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Deberán presentar declaración las **personas físicas** que, actuando por cuenta propia o de terceros, realicen, por territorio nacional, **movimientos de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 € o su contravalor en moneda extranjera.**

Se consideran **medios de pago:**

- ✓ El papel moneda y la moneda metálica.
- ✓ Los efectos negociables y medios de pago al portador (cheques u órdenes de pago).
- ✓ Las tarjetas prepago.
- ✓ Las materias primas utilizadas como depósitos de valor de gran liquidez (oro).

Esta declaración es completamente gratuita.

El modelo de declaración se cumplimentará con carácter previo al movimiento y a cualquier actividad fiscalizadora de la Administración. Durante todo el movimiento, los medios de pago deberán ir acompañados de dicha declaración y ser transportados por la persona consignada como portador.

CÓMO DECLARAR

El modelo de declaración que deberá presentarse en este caso es el **S-1.**

¿Cómo se presenta?

El modelo de declaración podrá ser presentado de forma presencial o por medios electrónicos, siempre con carácter previo al movimiento.

¿Quién lo presenta?

La persona que transporte los medios de pago.

¿Dónde se presenta?

La presentación de forma presencial deberá realizarse:

a) Ante los Servicios de Aduanas de la Agencia Tributaria.
b) En las entidades de crédito.

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR

El incumplimiento de la obligación de declaración determinará la intervención de los medios de pago transportados y su depósito como garantía durante la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

El expediente sancionador podrá concluir con la imposición de una **sanción de multa que podrá oscilar entre 600 € como importe mínimo, y la mitad de los medios de pago transportados como importe máximo.**

Los sujetos obligados comunicarán mensualmente al Servicio Ejecutivo de la Comisión las operaciones que supongan movimientos de medios de pago sujetos a declaración obligatoria.

Para más información: